Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030 -2015/DP

Lima, 01 SET. 2015

VISTO:

El proyecto de "Directiva que regula la publicidad estatal en la Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se estableció los criterios generales para el uso de los recursos públicos que se destinarán en el rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; asimismo, tiene como fin, el fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, asimismo, el artículo 6° de la antes referida Ley N° 28874, establece como una obligación de las entidades públicas el informar al órgano del Sistema Nacional de Control, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, las razones por las cuales las entidades contrataron los servicios de determinada empresa de publicidad, para la elaboración de una campaña institucional o comercial específico, acompañando una evaluación de los resultados de la publicidad estatal, con indicadores de desempeño;

Que, de otra parte, el artículo 53° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad pública, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, del mismo modo, la Ley N° 28278, en su artículo 51°, establece como una obligación de los organismos constitucionalmente autónomos el remitir trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República la información desagregada y consolidada sobre los contratos y gastos referidos a publicidad estatal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre;

Que, de otro lado, el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos

publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad y sanción;

Que, mediante Resolución N° 004-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el "Reglamento de Publicidad Estatal en periodo Electoral", que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de la publicidad estatal durante el periodo electoral;

Que, de igual modo, en el precitado Reglamento se aprueba el procedimiento que deberán seguir las entidades públicas para obtener la autorización previa para la publicación de avisos o mensajes publicitarios en radio y/o televisión e, igualmente, se establece el procedimiento a seguir para dar cuenta de la difusión de aquella publicidad que fuera difundida por cualquier otro medio de comunicación, distinto a la radio o televisión;

Que, en este orden de ideas, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el referido marco normativo tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5° y 25° del Texto Único Ordenado, la entidad tiene la obligación de publicar trimestralmente en su portal institucional la información sobre su organización, procedimientos, marco legal, disposiciones y comunicados emitidos, información presupuestal, información sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, actividades oficiales, información de personal, indicadores de desempeño e información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar, herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad pública registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM establece que para el oportuno cumplimiento de la actualización de la información en el Portal de Transparencia, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador que tendrá relación directa con el funcionario responsable designado por la entidad para actualizar el Portal de Transparencia. Del mismo modo, indica que la actualización de la información de transparencia de cada entidad se realizará a través del Portal del Estado Peruano administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, información que automáticamente se visualizará en sus respectivos portales institucionales en su enlace de transparencia;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprobó la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP, modificada mediante Resolución Ministerial N° 203-2012-PCM y Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM, que establece los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública;

Que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 5°, inciso 2), y 25°, inciso 1), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el literal h) del numeral 10.7) del artículo 10° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP señala que como parte de la información a difundir sobre contrataciones, las entidades públicas se encuentran obligadas a publicar sus gastos de contratación de publicidad;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer y aprobar las disposiciones que regulen la publicidad estatal en la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto por el marco normativo antes reseñado;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7°, literales d) y n), del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la "Directiva que regula la publicidad estatal en la Defensoría del Pueblo", la misma que consta de dieciséis (16) páginas, ocho (8) subtítulos y dos (2) anexos, que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

Defensoría del Pueblo

DIRECTIVA QUE REGULA LA PUBLICIDAD ESTATAL EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I. OBJETIVO:

La presente Directiva tiene como objetivo establecer las disposiciones que deberán ser observadas por el personal de la Defensoría del Pueblo para cumplir con lo dispuesto por el marco normativo aplicable a la publicidad estatal.

II. APLICACIÓN Y ALCANCE:

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de observancia obligatoria de todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, es de alcance a todo el personal de la Defensoría del Pueblo, sin importar el régimen laboral o de contratación al que estén sujetos. Del mismo modo, en la medida que desempeñen funciones públicas, debe ser cumplida por los colaboradores de la Defensoría del Pueblo, quienes realizan Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, Voluntariado y la prestación del Servicio Civil del Graduandos (SECIGRA-DERECHO).

III. BASE LEGAL:

- Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
- Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 29091, Ley que modifica el numeral 38.3) del artículo 38º de la Ley Nº 27444, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales.
- Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y por el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM.
- Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley Nº 29091 - Ley que modifica el numeral 38.3) del artículo 38º de la Ley Nº 27444, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Primera Adjuntía

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

DEFENSOR DEL PUEBLO (e) EDUARDO VEGA LUNA

- Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP.

- Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM, Directiva "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", modificada por Resolución Ministerial Nº 203-2012-PCM y por Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

- Resolución Nº 136-2010-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, modificada por Resolución Nº 140-2010-JNE y por Resolución Nº 023-2011-JNE.

- Resolución Nº 1562-A-2010-JNE, Instructivo sobre control de publicidad estatal por los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Regionales y Municipales.

- Resolución Nº 004-2011-JNE, Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral.

- Acuerdo Nº 009-2012-Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

IV. DEFINICIONES:

1. **Dependencia:**

   Es el órgano[1], unidad orgánica[2], proyecto[3] o programa[4] donde el personal presta sus servicios.

2. **Difusión:**

   Acción mediante la cual se da a conocer un mensaje a un público determinado. Una acción de difusión puede emplear la expresión oral, la expresión escrita y/o la expresión corporal. Asimismo, productos de comunicación como piezas gráficas, piezas sonoras o piezas audiovisuales

[1] Los órganos son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la Entidad.

[2] La unidad orgánica es la unidad de organización que conforma los órganos contenidos en la estructura orgánica de la entidad.

[3] Se refiere a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual se le asigna un equipo de personas, así como otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal.

[4] Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.

con un alcance masivo o interpersonal, a través de medios impresos, sonoros, audiovisuales, digitales u otros. De esta manera, tales acciones están orientadas a difundir derechos, el rol de la Defensoría del Pueblo y/o intervenciones de la institución en el marco de sus competencias.

3. **Funcionario/a responsable del Portal de Transparencia Estándar (PTE) y del Portal o Página Web Institucional (PI):**

   Es el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional designado mediante Resolución Defensorial, que será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Una copia de la referida Resolución deberá ser colocada en un lugar visible de cada una de las sedes institucionales.

4. **Jefe de la Dependencia:**

   Es el/la Jefe/a del órgano, unidad orgánica, proyecto o programa donde el personal brinda sus servicios.

5. **Medio Audiovisual:**

   Entendido como el elemento, soporte o medio audiovisual utilizado por la institución para la difusión de una pieza audiovisual. A esta definición corresponde el uso de circuitos cerrados, visionado en eventos o la utilización de un medio masivo como la televisión.

6. **Medios de Comunicación:**

   Toda persona, natural o jurídica, que brinde servicios en cualquiera de las formas a través de las cuales es factible difundir publicidad, por medios tales como correspondencia, televisión, radio, teléfono, internet, facsímil, diarios, revistas, afiches, paneles, volantes o cualquier medio que produzca un efecto de comunicación similar.

7. **Medio Digital:**

   Entendido como el elemento, soporte o medio digital utilizado por la institución para la difusión de una pieza gráfica, sonora y/o audiovisual. A esta definición corresponde el uso de redes sociales, el portal institucional, los blogs y la utilización de un medio masivo de comunicación online.

8. **Medio Impreso:**

   Entendido como el elemento, soporte o medio impreso utilizado por la institución para la difusión de una pieza gráfica. A esta definición corresponde el uso de impresos y medios de difusión masiva como la prensa escrita.

9. **Medio Sonoro:**

   Entendido como el elemento, soporte o medio auditivo utilizado por la institución para la difusión de una pieza sonora. A esta definición corresponde el uso de perifoneo, la audición en evento o la utilización de un medio masivo como la radio, entre otros.

10. **Personal:**
Referido a personas contratadas bajo el régimen laboral de la actividad privada, por el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, practicantes, secigristas, voluntarios, locadores (asesores y/o consultores).

11. **Pieza Audiovisual:**

Entendida como una composición de imagen y sonido realizada o empleada por la institución para la difusión de un mensaje. Tal es el caso de las piezas audiovisuales para informar, sensibilizar y/o impulsar prácticas respecto al ejercicio de derechos, así como de aquellas referidas al rol y la labor de la Defensoría del Pueblo. A esta definición corresponde la elaboración de videos institucionales, videos educativos, microprogramas, avisos entre otros.

12. **Pieza Gráfica:**

Entendida como el diseño de una composición visual realizada o empleada por la institución para la difusión de un mensaje. Tal es el caso del diseño de piezas para informar, sensibilizar y/o impulsar prácticas respecto del ejercicio de derechos, así como de aquellas referidas al rol y la labor de la Defensoría del Pueblo. A esta definición corresponde la elaboración de volantes, trípticos, banderolas, gigantografías, afiches, avisos entre otros.

13. **Pieza Sonora:**

Entendida como una composición de sonido realizada o empleada por la institución para la difusión de un mensaje. Tal es el caso de las piezas sonoras para informar, sensibilizar y/o impulsar prácticas respecto al ejercicio de derechos, así como de aquellas referidas al rol y la labor de la Defensoría del Pueblo. A esta definición corresponde la elaboración de cuñas informativas, dramatizaciones, microprogramas, avisos entre otros.

14. **Plan de Estrategia Publicitaria:**

Documento que contiene la estrategia publicitaria de la institución, que se encuentra acorde con sus funciones y atribuciones, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en el programa sectorial.

15. **Portal de Transparencia Estándar (PTE)**

Espacio virtual administrado por la PCM, a través de la ONGEI. Contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registra y actualiza su información, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y las normas que la desarrollan. El enlace del PTE se ubica en el lado derecho superior de la página web institucional, con un banner, identificándolo con la denominación Portal de Transparencia y el ícono de una lupa.

16. **Portal o Página Web Institucional (PI):**

Espacio virtual administrado por la Defensoría del Pueblo, su dominio es www.defensoria.gob.pe.

17. **Productos de Comunicación:**

Son las piezas gráficas, sonoras y/o audiovisuales realizadas o utilizadas por la institución que portan un mensaje que se desea transmitir a un determinado público.

18. **Promoción:**

Estrategia compuesta por un conjunto de acciones de difusión planificadas y ejecutadas en torno a un tema priorizado por la entidad, con el objetivo de informar, sensibilizar y/o impulsar prácticas respecto al ejercicio de derechos. Las acciones de difusión previstas para este fin podrán incluir la realización de carpas, feria, charlas, talleres, presentación de publicaciones institucionales, difusión de notas de prensa, presencia en medios de comunicación masiva, conferencias de prensa, publicaciones en redes sociales, contratación de publicidad, entre otros.

19. **Publicaciones Institucionales:**

Son aquellas realizadas por la institución a través de sus dependencias, en el marco del cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los informes defensoriales o de adjuntía, los reportes de supervisión, los documentos de trabajo, las memorias anuales y los compendios de normas.

20. **Publicidad:**

Es la difusión de un producto de comunicación, a través de medios masivos como la radio, la televisión, la web y/o prensa escrita, en el marco de una estrategia de promoción que conlleva el uso de recursos públicos. Esta actividad se realizará de acuerdo a un Plan de Estrategia Publicitaria.

V. DISPOSICIONES:

5.1 DE LA PUBLICIDAD ESTATAL:

a) De acuerdo a lo señalado por la Ley N° 28874, la publicidad estatal o institucional es aquel tipo de publicidad que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de la Defensoría del Pueblo y sus dependencias, a través de la prensa escrita, radio y televisión.

b) Para la Defensoría del Pueblo, las siguientes piezas difundidas a través de la prensa escrita, radio y televisión, son consideradas Publicidad Estatal o Institucional:

- Pieza gráfica.
- Pieza sonora.
- Pieza audiovisual.

c) Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28874, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal o institucional la Entidad deberá contar con un Plan de Estrategia

Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de la Entidad o sus dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos por la Entidad.

El referido Plan deberá contener, principalmente, lo siguiente:

i. Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

ii. Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que se eligió a determinados medios de comunicación preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

iii. Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.

d) En el caso que se quiera autorizar la realización de publicidad estatal o institucional, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en adelante **OCII**, será la encargada de elaborar un Plan de Estrategia Publicitaria en coordinación con las demás dependencias de la Entidad. Dicho Plan deberá ser aprobado y modificado, de ser necesario, mediante Resolución de la Primera Adjuntía.

e) De acuerdo a lo señalado por la Ley N° 28874, la ejecución de recursos presupuestarios deberán limitarse al desarrollo de las actividades de difusión y promoción comprendidas en las campañas, así como sujetarse a las disposiciones de austeridad y racionalidad en el gasto público.

f) Conforme a la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, la Defensoría del Pueblo debe, preferentemente, contratar avisos publicitarios en programas cuyos contenidos contribuyan a la elevación del nivel educativo, cultural y moral de la población, así como la identidad nacional.

g) La Ley N° 28874 dispone que es obligatorio para la Entidad abstenerse de realizar erogaciones de recursos presupuestarios cuya finalidad sea distinta a la de promoción de la imagen institucional o la comunicación de sus planes y programas.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo y sus dependencias solo darán preferencia a los medios oficiales respecto de los medios de comunicación privados, si éstos acreditan debidamente sus condiciones de servicio, calidad, costo de mercado y cobertura.

Finalmente, se tendrá como criterio central de contratación, la descentralización del gasto, respecto de medios de comunicación de alcance regional, departamental y local.

h) No se considera publicidad estatal o institucional a:

i. Las notas de prensa.

ii. Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Las publicaciones institucionales y de normas que en cumplimiento de sus funciones desarrolla la Defensoría del Pueblo y sus dependencias.

iv. A las acciones de difusión que no estén previstas en el Plan de Estrategia Publicitaria.

v. Lo difundido en las cuentas de redes sociales y en la página web institucional.

vi. Los gastos realizados a través del Fondo de Caja Chica y de Encargos.

5.2 DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN EN PERÍODO ELECTORAL:

5.2.1 ASPECTOS GENERALES:

a) De acuerdo a lo señalado por la Resolución Nº 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, se entiende por **"Publicidad Estatal en Periodo Electoral"** a todos los medios destinados a difundir la programación, el inicio o la consecución de las políticas públicas de la Defensoría del Pueblo, que tienen por objeto posicionar a ésta respecto de los ciudadanos que reciben sus servicios.

Asimismo, conforme a lo indicado por la Resolución Nº 136-2010-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, se entiende por **"Propaganda Política en Periodo Electoral"** a toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

b) Se encuentra prohibido contratar o difundir publicidad estatal desde la fecha de la convocatoria de las elecciones hasta la proclamación de los resultados electorales.

Asimismo, quedará suspendida la contratación y la difusión de publicidad estatal que hayan venido efectuando las distintas dependencias de la Entidad, en cualquier medio de comunicación público o privado.

c) Queda prohibido cualquier clase de propaganda política a favor o en contra, de cualquier organización política, candidato u opción sometida a consulta.

d) Excepcionalmente, las dependencias de la Defensoría del Pueblo podrán realizar actividades de difusión durante periodo electoral, cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública.

   Al momento de evaluar si estamos frente a una impostergable necesidad o utilidad pública se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

   - La actividad de difusión debe ser un elemento esencial para el logro del fin y objetivo público, como por ejemplo la protección de un derecho, la participación ciudadana o el acceso a un servicio público.
   - La actividad de difusión debe ceñirse estrictamente al mensaje que se quiere transmitir.
   - La actividad de difusión debe ser funcional al fin perseguido.

e) Tratándose de avisos o mensajes publicitarios a ser difundidos por radio o televisión, es necesario recabar la autorización previa del Jurado Electoral Especial, en adelante JEE o autoridad competente. Los mensajes difundidos por medios distintos a la radio y televisión no requerirán de autorización alguna, debiéndose únicamente dar cuenta de ello al JEE o autoridad competente, en ambos casos se procederá conforme a lo previsto en la presente Directiva.

f) La actividad de difusión que sea permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente con una organización política.

g) El personal de la Entidad se encuentra prohibido de aparecer en la publicidad estatal a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

h) Se encuentra prohibido el uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan a cualquier dependencia de la Defensoría del Pueblo para conferencias, asambleas, reuniones, o algún acto político de propaganda electoral a favor de cualquier organización política o candidato, así como para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité partidario.

i) No se considera publicidad estatal en período electoral a:

   i. Las notas de prensa.

   ii. Los avisos sobre procesos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

   iii. Las publicaciones institucionales y de normas que en cumplimiento de sus funciones desarrolla la Defensoría del Pueblo y sus dependencias.

iv. Las entrevistas a los funcionarios de la entidad en los distintos medios de comunicación, referidas a las actividades que se desarrollan como parte de la función institucional, observando el principio de neutralidad.

v. Las actividades de promoción siempre que no impliquen la difusión de publicidad estatal.

5.2.2. DIFUSIÓN QUE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PREVIA:

a) En el caso de avisos o mensajes difundidos por radio o televisión, es necesario recabar la autorización previa del JEE o autoridad competente, que interviene y resuelve como primera instancia.

b) El/la Defensor/a del Pueblo remitirá al JEE o autoridad competente la solicitud de autorización previa. Esta función podrá ser delegada mediante Resolución Administrativa.

c) La dependencia de la Entidad que requiera contratar o difundir avisos o mensajes por radio o televisión, en periodo electoral, alcanzará a la Primera Adjuntía el Anexo N° 01 y la información a ser remitida al JEE o a la autoridad competente, con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario.

   El referido plazo no resulta aplicable para aquellos casos que, por su complejidad y/o cuantía, se requiera de una mayor anticipación tanto para su contratación como para su difusión.

d) Luego, de recibida la información por la Primera Adjuntía esta solicitará opinión favorable técnica de la OCII.

e) La información que debe ser remitida a la autoridad electoral consistirá, principalmente, en:

   - El Anexo N° 01.
   - Un ejemplar del aviso (pieza sonora y/o audiovisual) en soporte digital.
   - Una descripción detallada del contenido.
   - Una transcripción literal de su alocución.
   - El fundamento de impostergable necesidad y/o utilidad pública.
   - Los datos específicos como unidad de medida y cantidad.
   - La empresa que difundirá la publicidad estatal.
   - El mes y la semana en el cual se realizará la publicidad.
   - El medio de comunicación.

f) La dependencia deberá llenar el Anexo N° 01 con la información contenida en el literal anterior de la presente Directiva.

g) La OCII deberá alcanzar, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, a la Primera Adjuntía su opinión sobre la solicitud de autorización previa realizada por la dependencia para la remisión al JEE o a la autoridad competente, en caso de corresponder. La Primera Adjunta elevará dicha solicitud a el/la Defensor/a del Pueblo.

h) Luego de aprobada la solicitud de la dependencia por el/la Defensor/a del Pueblo o funcionario/a delegado/a, éste deberá remitir el Anexo N°1 al JEE o a la autoridad competente, acompañado de un ejemplar del aviso en soporte digital, una descripción detallada de su contenido así como una transcripción literal de su alocución.

i) La Primera Adjuntia comunicará a la dependencia solicitante la respuesta del JEE o de la autoridad competente.

j) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral constituye falta disciplinaria grave.

5.2.3. <u>DIFUSIÓN QUE REQUIERE SER PUESTA EN CONOCIMIENTO</u>:

a) Los avisos o mensajes difundidos por medios distintos a la radio o la televisión (prensa, paneles, carteles, banderolas, web, etc.) no requieren de autorización alguna debiéndose únicamente dar cuenta de ellos al JEE o la autoridad competente, <u>dentro de los siete (7) días calendario posteriores a su difusión</u> o del inicio de esta por el/la Defensor/a del Pueblo o funcionario/a delegado/a.

b) Las dependencias de la Entidad que requieran difundir publicidad estatal, en periodo electoral, por medios distintos a la radio o la televisión deberán alcanzar a la OCII, el Anexo N° 02 de la presente Directiva, debidamente llenado, con una anticipación no menor a siete (7) días calendario a su posible difusión.

   El referido plazo no resulta aplicable para aquellos casos que, por su complejidad y/o cuantía, se requiera de una mayor anticipación tanto para su contratación así como para su difusión

c) El Anexo N° 02 deberá contar con la siguiente información:

   - Una descripción detallada del contenido.
   - Una transcripción literal de su alocución.
   - El fundamento de impostergable necesidad y/o utilidad pública.
   - Datos específicos como unidad de medida y cantidad.
   - La empresa que difundirá la publicidad estatal.
   - El mes y la semana en el cual se realizará la publicidad.
   - El medio de comunicación.
   - El costo de la inversión.

c) La OCII evaluará técnicamente la información alcanzada por las dependencias y, de ser el caso, dará su conformidad para su aprobación por el/la Defensor/a del Pueblo o funcionario/a delegado/a.

d) En el caso de no estar conforme con la información alcanzada, por falta de algunos de los elementos señalados en el literal c), la OCII remitirá la/s observación/es a la/s dependencia/s para su subsanación.

e) Una vez subsanada/s la/s observación/es y con la conformidad técnica de la OCII, ésta gestionará su aprobación por el/la Defensor/a del Pueblo o funcionario/a delegado/a.

f) Luego de aprobada la difusión por el/la Defensor/a del Pueblo o funcionario/a delegado/a la OCII deberá poner en conocimiento de la dependencia solicitante.

g) Una vez difundida la publicidad, el/la Defensor/a del Pueblo o funcionario/a delegado/a remitirá el Anexo N° 02 al JEE o autoridad competente.

5.3 TRANSPARENCIA DE LA PUBLICIDAD ESTATAL EN EL PTE Y EN EL PI:

a) El funcionario responsable del PTE deberá mantener actualizada la información sobre publicidad estatal, definida en el numeral 5.1) de la presente Directiva, contenida en el rubro de "Información de Contrataciones" del PTE de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones emitidas por la PCM.

b) El funcionario responsable del PTE es igualmente responsable de la información contenida en el PI y en el Portal del Estado Peruano.

c) La información sobre publicidad estatal a publicarse en el PTE, de acuerdo a lo señalado por la PCM, es la siguiente:

- Fuente de financiamiento.
- Período de la publicidad (año y mes).
- El número de proceso.
- El número del contrato.
- El valor referencial.
- Nombre y número del Registro Único de Contribuyente (RUC) del proveedor.
- Monto del contrato.

- Monto de la penalidad.
- Costo final del contrato.
- Observaciones.

La información a publicarse en el PTE podrá ser modificada por la PCM, por lo que se deberá tomar en cuenta las disposiciones vigentes aprobadas por dicha institución. Esta información deberá ser publicada en el PI, bajo responsabilidad del/de la funcionario/a responsable.

d) Todo servicio de publicidad contratado, se constituya o no como publicidad estatal, que se encuentre dentro o fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá ser publicado en el rubro de "Información de Contrataciones" del PTE y en el PI. Con excepción de aquellos gastos realizados a través del Fondo de Caja Chica y de Encargos.

e) La información antes indicada debe publicarse de manera mensual en el PTE y en el PI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.

f) La información sobre publicidad estatal contratada en la Defensoría del Pueblo deberá ser remitida por el Jefe de Dependencia, dentro de los cinco (5) días calendario de llevarse a cabo el programa o campaña de publicidad, al personal designado por la Oficina de Administración y Finanzas[5], para ser publicada en el PTE[6].

g) Antes de la publicación en el PTE y en el PI, el/la funcionario/a responsable del PTE y PI, deberá verificar el contenido de la información a publicarse, así como la observación de los plazos de publicación.

h) Posteriormente, a la publicación en el PTE, el personal designado de la Oficina de Administración y Finanzas deberá alcanzar a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones el "Reporte" para su publicación en el PI.

5.4 OTRAS OBLIGACIONES SOBRE TRANSPARENCIA:

5.4.1 PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL ESTADO PERUANO (www.peru.gob.pe)

[5] El personal designado por la Oficina de Administración y Finanzas ingresará al Sistema de Registro de Publicidad con su usuario y clave de acceso.

[6] El personal designado por la Oficina de Administración y Finanzas ingresará al Módulo de Administración del Portal de Transparencia Estándar con su usuario y clave de acceso, otorgado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM).

La responsable del PTE deberá publicar en el Portal de Estado Peruano, lo siguiente:

- Los programas y campañas de publicidad que han llevado a cabo en el respectivo trimestre, definiendo los medios de prensa escrita, radial o televisiva propuestos para difundir las campañas y los criterios que orientaron la propuesta.
- Los contratos con los medios de comunicación.
- Las tarifas a las que están sujetos.
- La duración de los espacios contratados.
- Los criterios de selección
- Demás elementos complementarios.

5.4.2 REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a) De acuerdo a la normatividad vigente, la información desagregada y consolidada sobre los contratos y gastos referidos a publicidad estatal emitida por la Defensoría del Pueblo deberá ser remitida trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 28278.

b) No se aplicará este criterio cuando se trate de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado así como la publicación de normas que en cumplimiento de sus funciones desarrolla la Defensoría del Pueblo y sus dependencias.

5.4.3 REMISIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, la Defensoría del Pueblo deberá informar al órgano del Sistema Nacional de Control, en el periodo correspondiente, las razones por las que contrató los servicios de determinada empresa de publicidad, para la elaboración de una campaña institucional o comercial específica. También se acompañará una evaluación de los resultados de la publicidad estatal vía indicadores de desempeño.

VI DE LAS RESPONSABILIDADES:

El incumplimiento de la presente Directiva constituye falta disciplinaria que será investigada y sancionada de conformidad con el marco normativo aplicable.

VII DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- Se deberá incluir la dirección del PI de la Defensoría del Pueblo en todo material publicitario de difusión masiva que se emita con la finalidad de promover su utilización frecuente.

TERCERA.- La Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones deberá publicar la presente Directiva en el PTE y en el PI, al día siguiente de su aprobación.

VIII ANEXOS:

Anexo N° 01: FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EN PERÍODO ELECTORAL.

Anexo N° 02: FORMATO DE REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EN PERÍODO ELECTORAL.

ANEXO 1
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL
EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERÍODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. MES

5. SEMANA AL

6. PUBLICIDAD

6.1. CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD	
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SUB TOTAL		
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA		

TITULAR DEL PLIEGO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Primera Adjuntía

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

DEFENSOR DEL PUEBLO (e) - EDUARDO VEGA LUNA

ANEXO 2
FORMATO DE REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. DOMICILIO PROCESAL

5. MES

6. SEMANA AL

7. PUBLICIDAD

7.1. CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSION (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

.....
TITULAR DEL PLIEGO

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Primera Adjuntía

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Jefatura de Asesoría Jurídica

DEFENSOR DEL PUEBLO (e) - EDUARDO VEGA LUNA